

0588

7050001 -043 No.

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio, 5 FEB 2016

Señor (a)  
Representante Legal  
CONSORCIO CONSULTORES UNIDOS  
KR 19 2 A 61 Portal del Molino  
Villavicencio - Meta

URGENTE  
MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
8 FEB 2016  
FECHA: 08 FEB 2016  
10 RADICADO: 000752

ASUNTO: Notificación por Aviso - Resolución 00030 del 22/01/2016  
Radicado 03257 del 31/07/2013 - caso ARL Sura

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ( Ley 1437 de 2011 ), se le Notifica el contenido de la Resolución del asunto, expedida por la Directora Territorial.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante el Despacho y de Apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuesto por escrito ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación por AVISO.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino.

Cordialmente,



NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR  
Directora (e) Territorial Meta

Anexo: un folio  
Copia:

Transcriptor: Nancy  
Revisó/Aprobó: Nubia

Ruta electrónica: C:\Users\Administrador\Desktop\AÑO 2015\RESOLUCIONES\CITAS, NOTI\2015 citas aviso



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 00030

( 22 JAN 2016 )

**7050001-043**

Rdo: 3257/31-07-2013 (ARL SURA)

QUERELLANTE: de oficio

CONTRA: CONSORCIO CONSULTORES UNIDOS

MOTIVO: PRESUNTO MORA EN PAGOS EN EL SSI: ARL.

AUTO COMISORIO: 601/06-08-2013

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR**

**LA DIRECTORA (E) TERRITORIAL DEL META**

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la Ley 1562 de 2012, Decreto 1295 de 1994, en la Resolución No. 2143 de mayo 28 de 2014, Resolución 021 del 8 de enero de 2016, Decreto 1072 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio CE 201311003003 de fecha 30 de junio de 2013, radicado 3257 de fecha 31-07-2013 en la Dirección Territorial del Meta, la Administradora de Riesgos Laborales SURA a través de su representante Legal reporta la mora en el pago de aportes al sistema general de riesgos laborales correspondiente al periodo marzo de 2013, por parte del CONSORCIO CONSULTORES UNIDOS, identificado con Nit N°.900487539 con dirección de notificación judicial en la CRA 19 N° 2ª 61 portal del molino de la ciudad de Villavicencio/Meta.

Que mediante auto número 0061 del 6 de agosto de 2013, se comisionó al Inspector de Trabajo Dr. Edgar Lizandro Torres y luego se comisiono al Inspector de Trabajo Dr. Carlos Hernan Cuesta Becerra para adelantar averiguación preliminar y realizar las gestiones pertinentes que permitieran demostrar si existe o no mérito para iniciar un proceso administrativo.

**ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

Dentro de la investigación se practicaron las siguientes diligencias:

Con auto de fecha 15 de agosto de 2013, se avocó el conocimiento por parte del Inspector de Trabajo quien ordenó correr traslado al representante legal de la ARL SURA y al representante legal del CONSORCIO CONSULTORES UNIDOS, informando el inicio de la averiguación preliminar y requiriéndolo para que allegara los documentos referidos en el acta de trámite, como también, las demás pruebas documentales que pretendiera hacer valer. (fl.8)

Con oficio No 02474 del 16 de agosto de 2013, se informó el inicio de averiguación preliminar al representante legal del CONSORCIO CONSULTORES UNIDOS y se le requirió para que allegara a las oficinas de la Dirección Territorial del Meta la documentación referida en el acta de trámite. (fl.9)

22 JAN 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO: ~~00030~~

DE 2016

HOJA No 2

Con oficio radicado N° 03405 del 18 de junio de 2015, suscrito por el representante legal del CONSORCIO CONSULTORES UNIDOS, allega certificación expedida por la ARL SURA, en la que señala que dicho Consorcio no presenta cotizaciones en mora ni notas por pagar o aclarar. (fl.27 y 28)

Mediante Auto No. 01562 del 9 de noviembre de 2015, se comisionó al Inspector de Trabajo Dr. Carlos Hernan Becerra para continuar con la averiguación preliminar, quien procedió a avocar conocimiento de las diligencias el 13 de noviembre de 2015. (fls.29 y 30)

#### COMPETENCIA DEL MINISTERIO.

Es competencia del Ministerio del Trabajo, la inspección vigilancia y control de las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1295 de 1994 que determina la organización y funcionamiento del Sistema General de Riesgos Laborales creado en la Ley 100 de 1993, el cual consagra obligaciones para cada uno de los actores del sistema, empleadores, trabajadores, Administradoras De Riesgos Laborales. Así mismo las disposiciones previstas en la Ley 1562 de 2012, por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

De conformidad con el artículo 7 de la ley 1562 de 2012, es competencia del Ministerio de Trabajo, el adelantar la investigación administrativa correspondiente en contra de las empresas reportadas por las ARL luego de transcurridos dos (2) meses desde la fecha del respectivo requerimiento, con el fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones en materia de Riesgos Laborales por parte del empleador ante la Administradora De Riesgos Laborales a la cual este afiliado.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

En principio los riesgos creados al trabajador por el empleador son su responsabilidad, y se trasladan al asegurador bajo condiciones, como la del pago oportuno de las primas puesto que lo que se procura es justamente que se cumpla con esta condición, para que opere a plenitud el servicio público de la Seguridad Social En Riesgos Laborales. Por ello, el ordenamiento jurídico colombiano consagra varias consecuencias para el empleador que se encuentra en mora en el pago de sus aportes al Sistema de Riesgos Laborales, las cuales consisten en la responsabilidad de asumir los Riesgos Laborales de sus trabajadores, es decir, el reconocimiento y pago de las prestaciones que eventualmente hayan sido asumidas por la Administradora de Riesgos Laborales y la carga de asumir el pago y los intereses de mora de los aportes frente al recobro realizado por ésta.

Así mismo, la ley faculta al Ministerio de Trabajo a través de las Direcciones Territoriales para adelantar la correspondiente investigación administrativa, en contra de las empresas reportadas por las ARL, luego de transcurridos dos (2) meses desde la fecha del respectivo requerimiento.

Cabe señalar, que el derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, lo integran el conjunto de facultades y garantías previstas en el ordenamiento jurídico, cuyo objetivo básico es brindar protección al individuo sometido a cualquier proceso, de manera que durante el trámite se puedan hacer valer sus derechos sustanciales y se logre el respeto de las formalidades propias del juicio, asegurando con ello una recta y cumplida administración de justicia. Es más, el debido proceso, en sentido abstracto, ha sido entendido como el derecho que tienen las partes de hacer uso del conjunto de facultades y garantías que el ordenamiento jurídico les otorga, para efecto de hacer valer sus derechos sustanciales, dentro de un procedimiento judicial o administrativo, y es allí donde cobra gran importancia, el trámite procesal de la notificación, en el que se materializa el principio de la publicidad, en virtud del cual, las decisiones proferidas por el Juez o una Autoridad Administrativa, en este caso el Ministerio de Trabajo Territorial Meta, deben ser comunicadas a las partes o a sus apoderados para que sean conocidas por éstos y puedan hacer uso de los derechos que la Ley consagra para impugnarlas, aclararlas o, simplemente, para que, enteradas de su contenido, se dispongan a cumplir lo que en ellas se ordena; cuya finalidad principal es garantizar los derechos de defensa y contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso a que se refiere el artículo 29 de la Constitución Política. En efecto la notificación permite que la persona a quien concierne el contenido de la determinación administrativa la conozca y con base en ese conocimiento pueda utilizar los medios

jurídicos a su alcance para la defensa de sus intereses, garantizado también los principios superiores de celeridad y eficacia de la función pública, los cuales se pueden ver comprometidos ante la falta de notificación de Actos Administrativos.

En el subexamine tenemos, mediante oficio de fecha 31 de julio de 2013, radicado en la Dirección Territorial del Meta con el número 03257, la Administradora de Riesgos Laborales SURA a través de su representante Legal reporta la mora en el pago de aportes al sistema general de riesgos laborales correspondiente al periodo marzo de 2013, por parte del CONSORCIO CONSULTORES UNIDOS, por lo que, se comisionó al Inspector de Trabajo para adelantar averiguación preliminar y realizar las gestiones pertinentes que permitieran demostrar si existe o no mérito para iniciar un proceso administrativo.

En respuesta a los requerimientos del Ministerio, el Consorcio Consultores unidos, señaló que la ARL SURA era concedora de la terminación del contrato y se les reportó la novedad a través de correo electrónico, por tanto, no se realizaron nuevos pagos debido a la culminación del contrato de los empleados, de conformidad con el acta de terminación del contrato. Así mismo, Con oficio radicado N° 03405 del 18 de junio de 2015, suscrito por el representante legal del CONSORCIO CONSULTORES UNIDOS, allega certificación expedida por la ARL SURA, en la que señala que dicho Consorcio no presenta cotizaciones en mora ni notas por pagar o aclarar.

Visto lo anterior, existe certeza para el Despacho, que la empresa CONSORCIO CONSULTORES UNIDOS, no presenta cotizaciones en mora ni notas por pagar o aclarar referentes al pago de aportes al sistema general de seguridad social en riesgos laborales, de conformidad con el reporte efectuado por la ARL SURA; razón por la cual, es procedente ordenar el archivo de la presente averiguación preliminar.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la Directora

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR la averiguación preliminar por la presunta mora en el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, adelantada en contra del CONSORCIO CONSULTORES UNIDOS, identificado con Nit N°.900487539 con dirección de notificación judicial en la CRA 19 N° 2ª 61 portal del molino de la ciudad de Villavicencio/Meta, de acuerdo a oficio CE 201311003003 radicado 3257 de fecha 31 de julio de 2013 por la ARL SURA CI 49 63 55 Edificio Torre Suramericana Medellín Antioquia, teniendo como fundamento los razonamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese a los jurídicamente interesados de conformidad a los artículos 67 a 69 Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Director General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, debidamente interpuestos dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Villavicencio, a los

**22 JAN 2016**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR**  
Directora (E) Territorial Del Meta